



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAHAGUN – CÓRDOBA**

SAHAGUN, MARTES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)

OBJETO DE LA DECISION

Se tiene al Despacho, solicitud de QUERELLA instaurado por el señor **MARIO ALFONSO MENDEZ BABILONIA** con el fin de garantizar la protección del señor MARIO BABILONIA CASTRO.

CONSIDERACIONES

Luego de revisar dicha solicitud observa el despacho que la querella se realiza con ocasión de la posible comisión del delito de violencia intrafamiliar efectuado por el señor MARIO BABILONIA AREVALO en contra del señor MARIO BABILONIA CASTRO.

Debemos indicar que este despacho no es el ente competente para conocer de dicha solicitud a la luz de lo establecido en los artículos 21 y 22 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 119 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Ahora bien, el artículo 83 del Código de la Infancia y adolescencia consagra:

“ARTÍCULO 83. COMISARIAS DE FAMILIA. Son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar será el encargado de dictar la línea técnica a las Comisarias de Familia en todo el país.”(negrillas y subrayado propio)

En concordancia con lo antes indicado el artículo 86 ibidem establece las funciones del comisario de familia en sus numerales 1, 4 y 9 lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL COMISARIO DE FAMILIA. Corresponde al comisario de familia:

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.

(...)4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar

(...) 9. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.

Observa este despacho que en atención a lo establecido en las normas previamente citadas el ente competente para conocer sobre la querella de violencia intrafamiliar y tomar las medidas de protección propias para evitar que se sigan ocasionando dicha conducta es la comisaria de familia de Sahagun.

Así las cosas, y en aplicación al numeral 2° del artículo 43 ibídem, se RECHAZARÁ DE PLANO lo pedido por el memorialista por ser NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, al no ser este despacho competente para conocer sobre este caso.

Por lo cual se procederá a remitir solicitud de querella por violencia intrafamiliar al COMISARIO DE FAMILIA DE SAHAGUN, por ser el ente administrativo competente para conocer de dicho caso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 83 y 86 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por último, el petente pone de manifiesta que aporta pruebas y solicita que se compulsen copia a la Procuraduría Regional de Córdoba e igualmente solicita que se compulsen copia a la fiscalía seccional de Sahagún, córdoba, para q realice investigación exhaustiva ante los hechos mencionados en la presente querella.

De los elementos aportados no se vislumbra la posible comisión de hechos punibles, por lo cual no se puede inferir razonablemente que haya méritos para una investigación penal y disciplinaria en contra de los denunciados y así poner en marcha el aparato motor de la justicia penal por lo tanto si el denunciante considera que hay merito para tal investigación y cuenta con los elementos probatorios para ello, es a él a quien le corresponde, poner en conocimiento del órgano competente estos hechos y estos medios probatorios. Como consecuencia de ello el despacho se abstendrá de acceder a lo pedido en relación a la compulsa de copias a dichas entidades.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud deprecada por el querellante conforme lo dispuesto en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la solicitud de querella por violencia intrafamiliar al COMISARIO DE FAMILIA DE SAHAGUN, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de a la compulsa de copias dirigidas a la Procuraduría Regional de Córdoba y a la Fiscalía Seccional de Sahagún de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MIGUEL FRANCISCO BURGOS Iglesias

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
SAHAGUN-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54fe342f21e2bfaacf777359fa8cc8ec4622390f26c2b88bbdfd1ab5d076316e

Documento generado en 08/09/2020 02:17:34 p.m.